

Obligacion con hipoteca de la cantidad de 20000 reales por D. Juan Jose de Arroya, en favor de D. Jose Ant. Schavere.

Diciembre 6 de 1828



La Ciudad de San Sebastian a seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, ante mi el Jefe publico... Dec. N. del numero desta Ciudad y tenientes infrascriptos... D. Juan Jose de Arroya vecino de la jurisdiccion desta Ciudad y Dijo. Que por Carta otorgada ante el presente Jefe el Dia nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco, tomo D. Jose Antonio Schavere vecino de la Villa de Bermejo, de D. Santiago de la Torre, q. tomo de esta Ciudad la cantidad de veinte y cuatro mil reales de vellon con el interes de cuatro por ciento al año, a devenerse en Dinero metalico segun habia recibidos Schavere, a los siete años de la fecha de aquella Carta, esto es: Diez mil reales con a los cuatro años, y los diez mil restantes a los tres años, para conformar las citadas siete años. Que para la seguridad de la mencionada Carta, a Demas de la Hipoteca de la sesion de San Juan de propiedad de Schavere con todos sus pertenencias, el otorgante D. Juan Jose de Arroya, le hizo firmar y mancomunada al Schavere, hipotecando tambien varias Tierras que le pertenecian a la propia Carta. Que en el expresado Dia nueve

Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa

De Octubre de mil ochocientos veinte y cinco, en el
Reyno de Aragón la Ciudad de Lleida mil Reales
de vellón, de los veinte y cuatro mil y ochocientos
veinte de Schave con el propio interés de Llansa
por Llansa, y a Devolborels als lloc any entls
mismos terminos q. se refieren en la presente Datura. Que
en el act. de la Arrog. formalizaciones ambas, Schavare y
Arrog. en papel simple de obligacion q. existe al
respaldo de la Datura matriz, y firm. por Capibaca-
sin. Llansa en un papel simple haba vendido Arrog.
Llansa mil Reales de vellón, siendo Ley mil los q.
real y verdaderamente se habia entregado Schavare,
para q. en ningún tiempo valga el enmendado papel
y q. de. Por de otros amaldado como si no existiera;
el mencionado D. Juan José de Arrog. confiesa por
el presente instrumento y de tener en la via y forma
q. mejor lugar haya en Derecho haba vendido real
y efectivamente de Llansa al D. José Arrog. de
Schavare en Dinero metálico, uno dia nueve de
Octubre de mil ochocientos veinte y cinco la expres.
Ciudad de Lleida mil Reales de vellón, de los
veinte y cuatro mil y ochocientos veinte de
Llansa, y por respectiva expre-
sion, remota la excepcion q. podia oponer de
no haberse vendido, la ley nueve, tit. mo, de
la partida quinta q. se estatuta, y los años

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

[Decorative flourish]

q. profine para prueba de la Verdad, q. si por
 pasado, como si lo entendiéramos, y formalmente
 a favor el mas eficaz respecto q. a la
 verdad de la Verdad y en su consecuencia se obliga
 a satisfacerlos alts. tiene muy contentos de
 la pte. de nueve de octubre de la mil ochocientos
 veinte y cinco en la de la ciudad de
 y en iguales términos, debiendo pagar el sueldo
 por cinco de intereses anual de diez mil
 reales de vellón en la pte. y poder de D. Ant.
 Maria de Sordo Cero Real y numeral de
 D. N. de Renteria y no se cumplió de
 quere sea apremiado a otro por todo rigor
 legal, e igualmente a la solución de las Cortes,
 D. N. de Renteria, y mandamos q. se lo notifique,
 y se cumpla por la relación pasada en los
 Reales, y se le pida de una prueba y a la
 posibilidad de una deuda sing. a la obli-
 gación general de pago a la especial, en pro
 de la Verdad esta a aquella, si no q. antes
 ha de poder el acreedor con la ambigüedad
 en arbitrio y elección: hipoteca el otorgarse
 como propios hijos, cinco pagados y media
 la Tierra Santa y mandamos en el
 p. n. llamado Ametragana



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Primeramente, q. alindan con los pertenecidos
del casorio de Atocha - orrea; y con los de
Linde de Villacastar = otra con Atocha
del casorio pagada en el partido de Atocha
por el Sr. de esta Ciudad, q. alindan por una
parte con los pertenecidos de Juan mig. Sereben
de Bateria, y por otra con los de heredero
de Juan mig. Atocha = otras cinco pagadas
de Tierra Alcahal en el partido de Atocha
por el Sr. de Bateria por el Sr. de Atocha
q. alindan por un lado con los pertenecidos
de la Villa de Bateria, y por el otro con los
de heredero de Sebastian de Masaganti =
Las cuales confiesentan q. se hallan afectas
a la república. En la obligación en que se
hallan la cantidad de veinte y cinco
mil reales de vellón por deberse a favor
de la república, en provecho de octubre de mil ochocientos
y cinco, veinte y cinco, como todo ello consta
de la república Enon sig. del tanto; otras cinco
hipotecadas las hijas, y gravas especial y expro-
prias con separación, y confiere al conceder an-
te el Sr. de Atocha, con libre, franca, y general
administración, p. q. el Sr. de Atocha q. sea el título

Mas, si el otorgante no le hubiere satisfecho
 enteramente los seis mil reales, Divididos
 ciertos contra ellas, y a su propia voluntad,
 precedida la venta y quien quisiere
 y por el precio en el conviniere, sin q. por ello incurra
 en pena alguna, ni para el cumplimiento tenga necesidad
 de avisar al otorgante, ni practicar con el Diligencia
 alguna judicial, ni extrajudicial, ni tampoco sacar
 la en Almoneda como se prescriben las Leyes Al-
 y 4. tit. 13. part. 5. por q. las remiata y d. a
 por bien hecho y celebrada la venta: quienes
 ten subsistente como si por si propios la espe-
 -sion, ha de consignacion y pagar del dolo nominados
 seis mil reales con el precio q. den por las enmiendas
 Cienos, y se obliga a los enmienda y saneamiento, y rati-
 -ficar, aprobar, y no reclamar en tiempo alguno su
 enagomacion y consiente q. esta obligacion se cumpla
 en la forma de hipoteca de otorgada y villa
 de Renteria dentro del termino q. prescribe la
 Real Pragmatica de Madrid, de cuya fecha avise
 lo el Sr. no de q. de q. Sr. lo mal debe
 quedar y queda en virtud de otorgada, sin ningun
 dolo ni fraude en su favor de el, es referido
 Papel de obligacion simple q. arriba se menciona
 y el expresado q. de q. Antonio dechevete



Gipuzkoako Protokoloen Artxibatu Historikoa

de esta presente entiendo a estatum Dño. Dicho
deputaba y acepto en todo y por todo según y como
en el dicho proceso. Y como por los dichos los dichos
personas y bienes habidos, y por haber
y profieren todo en el dicho sumario en el dicho
requiere y es necesario a todos los dichos y por
los de. N. Competentes para que si ello sean
apremiado como si fuera y fuese sentencia definitiva.
de suya tan en competencia pasada en autoridad
de su juzgado, renunciando todas las leyes, fueros,
derechos, y privilegios de su favor como con la
general renunciamiento de su favor. Así lo otorgó
y firmaron a quince de el mes de Mayo
de 1700, siendo testigos el expresado
D. Antonio Maria de Sandoval, y Juan
y Juan José de Larrañaga vecinos de esta Ciudad;
y Villa de Pantoja =

Juan José de Larrañaga

José Antonio de Echeverste

Antemi.

José Maria de Canal

